



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de enero de 2006
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 29 de diciembre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Luxemburgo ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Luxemburgo ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, en referencia a su carta de fecha 10 de octubre de 2005 sobre el primer informe relativo a la aplicación de la resolución 1540 (2004) en Luxemburgo, tiene el honor de informar que Luxemburgo:

- Acepta la inclusión de los datos públicos oficiales en la matriz realizada en base al informe nacional presentado por Luxemburgo;
- Propone completar la matriz basada en el informe nacional con la información que se adjunta en el anexo (véase anexo);
- No desea aprovechar la asistencia ofrecida en este contexto.



**Anexo de la nota verbal de fecha 29 de diciembre de 2005
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de Luxemburgo ante las Naciones Unidas**

Luxemburgo propone agregar a la matriz basada en el informe que ha presentado en el marco de la aplicación de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad:

Página 13, casillero 2 (Medios técnicos previstos para el control fronterizo)

Agregar: equipos de rayos X de la Administración General de Aduanas

Página 16, casillero 2 (Medios técnicos previstos para el control fronterizo)

Agregar: equipos de rayos X de la Administración General de Aduanas

Por otra parte, Luxemburgo desea señalar a la atención del Comité que, en materia de financiación de actividades de proliferación, el marco jurídico de Luxemburgo comprende igualmente la ley de 12 de noviembre de 2004 de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Esta norma incorpora la directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de diciembre de 2001, que modifica la directiva 91/308/CEE del Consejo sobre la prevención de la utilización del sistema financiero en operaciones de blanqueo de capitales.